
DECRETO (Bs. As. cdad.) 384/2020 ✓

Se levantan restricciones para el ejercicio de toda actividad profesional en la Ciudad de Buenos Aires

SUMARIO: *La Ciudad Autónoma de Buenos Aires deja sin efecto las restricciones de día, franja horaria y circulación en función del último número de DNI, respecto del ejercicio de toda actividad profesional en su ámbito jurisdiccional, manteniendo el requisito de turno previo para la atención al público.*

JURISDICCIÓN:	Buenos Aires (Ciudad)
ORGANISMO:	Poder Ejecutivo
FECHA:	04/11/2020
BOL. OFICIAL:	05/11/2020
VIGENCIA DESDE:	05/11/2020

[Análisis de la norma](#)

VISTO:

Los [Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional Nros. 260-PEN/20, 297-PEN/20, 325-PEN/20, 355-PEN/20, 408-PEN/20, 459-PEN/20, 493-PEN/20, 520-PEN/20, 576-PEN/20, 605-PEN/20, 641-PEN/20, 677-PEN/20, 714-PEN/20, 754-PEN/20, 792-PEN/20 y 814-PEN/20](#), la [Decisión Administrativa N° 1977-JGM-PEN/20](#), los Decretos de Necesidad y Urgencia

Nros. 1/20, 8/20, [12/20](#) y 15/20 y los [Decretos Nros. 265/20](#), 274/20, [297/20](#) y 299/20, el Expediente Electrónico N° 26625945-GCABA-DGTALMDEP/20, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260-PEN/20 el Poder Ejecutivo de la Nación amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el virus COVID-19 (Coronavirus), por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia de dicho decreto;

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/20 se declaró la Emergencia Sanitaria en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires hasta el 15 de junio de 2020, a los fines de atender y adoptar las medidas necesarias para prevenir y reducir el riesgo de propagación del contagio en la población del virus COVID-19 (Coronavirus), prorrogándose dicha emergencia mediante Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 8/20, 12/20 y 15/20, hasta el 30 de noviembre de 2020;

Que por Resoluciones Nros. 10-LCABA/2020, 37-LCABA/2020, 95-LCABA/20 y 122-LCABA/20, la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ratificó los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 1/20, 8/20, 12/20 y 15/20, respectivamente;

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 297-PEN/20 se dispuso la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" hasta el 31 de marzo de 2020 inclusive, medida que fue prorrogada por los Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional Nros. 325-PEN/20, 355-PEN/20, 408-PEN/20, 459-PEN/20, 493-PEN/20, 520-PEN/20, 576-PEN/20, 605-PEN/20, 641-PEN/20, 677-PEN/20, 714-PEN/20, 754-PEN/20, 792-PEN/20 y 814-PEN/20 hasta el día 8 de noviembre de 2020 inclusive;

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 814-PEN/20 se prorrogó la vigencia del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" hasta el día 8 de noviembre de 2020 inclusive, exclusivamente para las personas que residan o se encuentren en los aglomerados urbanos y en los departamentos y partidos de las provincias argentinas que no cumplan positivamente los parámetros epidemiológicos y sanitarios establecidos en el artículo 2° de dicho decreto;

Que el artículo 10 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 814-PEN/20, incluyó a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires entre las localidades alcanzadas por la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio";

Que mediante el artículo 15 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 814-PEN/20 se estableció, que las autoridades provinciales y el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires podrán solicitar al Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de Coordinador de la "Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional", que autorice nuevas excepciones, al cumplimiento de la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular, con el fin de permitir la realización de actividades industriales, de servicios, comerciales, sociales, deportivas o recreativas, bajo determinados requisitos;

Que el citado artículo 15 establece las autoridades provinciales y el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires podrán, incluso, determinar uno o más días para desarrollar dichas actividades y servicios, o limitar su duración con el fin de proteger la salud pública;

Que a través de diversas Decisiones Administrativas dictadas en ese marco y en el de normas anteriores concordantes, se ampliaron paulatinamente las excepciones al "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y a la prohibición de circular

dispuesta inicialmente;

Que mediante Decisión Administrativa N° 1977-JGM-PEN/20, el Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación, exceptuó del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular a las actividades relacionadas con eventos culturales al aire libre, funcionamiento de espacios culturales al aire libre y vinculaciones presenciales de niñas, niños y adolescentes alojados en hogares convivenciales, en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que por Decreto N° 265/20 y sus modificatorios 274/20, 297/20 y 299/20, se exceptuó del "aislamiento social preventivo y obligatorio" a toda actividad profesional indicando que la concurrencia a oficina/ estudio debía efectuarse una vez por semana en función del número que termine el Documento Nacional de Identidad (DNI) de la persona, de modo tal que los titulares de un Documento Nacional de Identidad (DNI) terminado en 0 y 1 concurrirán los días lunes, 2 y 3 los días martes, 4 y 5 los días miércoles, 6 y 7 los días jueves y 8 y 9 los días viernes. Asimismo, indicó que en caso de necesitar atender al público se realizará únicamente con turno previo;

Que, así las cosas, se entiende necesario autorizar la realización de nuevas actividades con un alcance que permita un seguimiento en la evolución de la situación epidemiológica y sanitaria;

Que por otro lado, en virtud de la situación epidemiológica y sanitaria actual, se considera oportuno dejar sin efecto las restricciones de día, franja horaria y de circulación en función del último número del Documento Nacional de Identidad (DNI), del ejercicio de toda actividad profesional exceptuadas del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular, quedando entonces modificados los Decretos Nros. 265/20, 274/20, 297/20 y 299/20 y las normas dictadas en consecuencia;

Que atento a lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo pertinente.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 102 y 104 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires,

EL JEFE DE GOBIERNO

DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

DECRETA:

Art. 1 - Establécese que en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se exceptúan del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular que fuera dispuesto por [Decreto N° 297-PEN/20](#) y sus prórrogas, a las personas afectadas a las actividades relacionadas con eventos culturales al aire libre, funcionamiento de espacios culturales al aire libre y vinculaciones presenciales de niñas, niños y adolescentes alojados en hogares convivenciales, en los términos de la [Decisión Administrativa N° 1977-JGM-PEN/20](#).

Art. 2 - Déjense sin efecto las restricciones de día, franja horaria y de circulación en función del último número del Documento Nacional de Identidad (DNI), implementadas por los [Decretos Nros. 265/20](#), 274/20, [297/20](#) y 299/20, respecto del ejercicio de toda actividad profesional en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, manteniendo el requisito de turno previo para atención al público.

Art. 3 - Establécese que para el ejercicio de las actividades autorizadas por los artículos 1º y 2º, se deberá dar cumplimiento a las pautas indicadas en los protocolos aprobados para las respectivas actividades.

Art. 4 - Establécese que las medidas adoptadas pueden ser restringidas o ampliadas conforme se desenvuelva la situación epidemiológica que diera lugar a la declaración de emergencia sanitaria.

Art. 5 - El presente Decreto es refrendado por los Ministros de Desarrollo Económico y Producción, de Cultura, de Salud y por el señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Art. 6 - De forma.

TEXTO S/DECRETO (Bs. As. cdad.) 384/2020 - **BO** (Bs. As. cdad.): 5/11/2020

FUENTE: D. (Bs. As. cdad.) 384/2020

VIGENCIA Y APLICACIÓN

Vigencia: 5/11/2020

Aplicación: a partir del 5/11/2020